TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 – 2027

Certificación correspondiente al DICTAMEN XXV-GLMR-001/2025 relativo a la iniciativa de reforma al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 01 de mayo de 2025.

ARNULFO GUERRERO LEÓN, Secretario Fedatario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, ----------

C E R T I F I C A:

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día primero de mayo del año dos mil veinticinco, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: ----------

ACTA No. 18.- ..... ANTECEDENTES ----------

I. Mediante oficio número IN-CAB/671/2025, signado el dos de abril del dos mil veinticinco y despachado el cuatro de abril del dos mil veinticinco, el Secretario de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó a la Comisión de Gobernación y Mejora Regulatoria del presente Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente registrado bajo el número XXV-014/2025, relativo a la iniciativa para la reforma del artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de apoyo económico a madres jefas de familia en situación de vulnerabilidad, documento que fue recibido en la señalada Comisión el cuatro de abril del dos mil veinticinco. ----------

II. Iniciativa presentada por la Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, Marina del Pilar Ávila Olmeda, aprobada por la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, y turnada posteriormente a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. ----------

III. El día veinticinco de abril del dos mil veinticinco, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, en el ámbito de la competencia que les otorga el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebraron su tercera sesión ordinaria de la propia Comisión, con la finalidad de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluida acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes: ----------

---------- **CONSIDERANDOS** ----------

PRIMERO.- En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el numeral 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. ----------

SEGUNDO.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. ----------

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

TERCERO.- La fracción III del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone como atribución del Ayuntamiento, participar en las reformas a la Constitución local, en los términos previstos por la misma Ley Cimera Estadual. El apartado C del artículo 34 de la misma Constitución, prescribe que, "los proyectos de ley y los decretos aprobados por el Congreso, se remitirán al Ejecutivo firmados por el Presidente y el Secretario del Congreso, en un plazo máximo de diez días a su aprobación. En un plazo similar, se deberán remitir a los Ayuntamientos, las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución, que hayan sido aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de Diputados, para los efectos previstos en el artículo 112 de esta Constitución".--------------

Por su parte, el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que "esta Constitución solo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de diputados, se enviará ésta a los Ayuntamientos, con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el computo efectuado por la Cámara, de los votos de los Ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría en favor de la adición o reforma, la misma se declara parte de esta Constitución."------------------

"Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los Ayuntamientos remitieran al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma"...------------------------------------

CUARTO.- En los términos del artículo 5 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede.--

QUINTO.- El artículo 91 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en sus fracciones I y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de iniciativas de leyes, decretos y en general aquellas que el Cabildo le encomiende.---

SEXTO.- La pretensión de la Iniciativa de reforma constitucional materia del presente dictamen, presentada por la Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, Marina del Pilar Ávila Olmeda, cumple con la finalidad de consolidar como derecho de las habitantes del Estado madres jefas de familia en situación de vulnerabilidad económica el recibir un apoyo económico periódico de acuerdo al presupuesto aprobado.--------------------------

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo fueron las siguientes:------------------------------

En congruencia con el eje de bienestar para todas y todos, se prevé en el Plan Estatal de Desarrollo el acceso a las mujeres en situación de vulnerabilidad a determinados apoyos y

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

programas sociales que coadyuven a enfrentar sus carencias y mejorar sus condiciones de vida, siendo uno de los programas que materializan estos fines, el identificado como tarjeta violeta. Este programa benefició a más de 32,000 mujeres por contar con ingresos menores a los 13,000 pesos mensuales y al día de hoy son 100,000 mujeres jefas de familia que reciben apoyo bimestral de 2,600 pesos. ----------

Se busca equilibrar la desigualdad de oportunidades que lamentablemente viven mujeres jefas de familia, por ello la pretensión de consolidar esta política pública de bienestar para reducir la pobreza y la desigualdad social, que les permita su desarrollo personal y su participación activa en la vida social y política. ----------

El Instituto de Estadística y Geografía (INEGI) señaló que, en el cuarto trimestre de 2023, tres de cada diez mujeres que eran madres también eran jefas de hogar, aunado a que los ingresos de madres jefas de familia son más bajos que el ingreso de los hombres. ----------

Entre las situaciones de vulnerabilidad se encuentra el rezago económico, falta de acceso a empleo formal, prestaciones de seguridad social y oportunidades de trabajo, factores que agravan la situación de las mujeres, colocándolas en una posición de desventaja estructural.

SEPTIMO.- Con el objetivo de clarificar lo anterior, nos permitimos reproducir el punto resolutivo correspondiente a la reforma constitucional, aprobado en Sesión Ordinaria de la Honorable XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California el treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco. ----------

---------- **RESOLUTIVO** ----------

ÚNICO.- Se aprueba la reforma al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue: ----------

ARTÍCULO 8.- (...)----------

I a XXII.- (...) ----------

XXIII.- Si son mujeres jefas de familia en situación de vulnerabilidad económica, recibir un apoyo económico periódico de acuerdo al presupuesto aprobado. El referido apoyo se entregará en los términos y condiciones del programa que para tal efecto se expida. --------

OCTAVO.- Como resultado del análisis realizado a la documentación de referencia, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del Honorable XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, consideran procedente aprobar la iniciativa en términos de la adenda presentada y en atención a los siguientes: ----------

---------- **FUNDAMENTOS LEGALES** ----------

Resulta fundamento del presente dictamen lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 apartado C, 76, 77, 82 apartado A fracción III, 83 fracción XIII y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 4, 5, 9 y 19 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos del 1, 5, 6, 8, 32, 41, 47, 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. ----------

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 – 2027

Certificación correspondiente al DICTAMEN XXV-GLMR-001/2025 relativo a la iniciativa de reforma al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 01 de mayo de 2025.

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. ----------

ÚNICO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, se declara a favor de la reforma al Artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, aprobada por la Honorable XXV Legislatura del Estado de Baja California, para quedar como sigue: ----------

ARTÍCULO 8.- (...)----------

I a XXII.- (...)----------

XXIII.- Si son mujeres jefas de familia en situación de vulnerabilidad económica, recibir un apoyo económico periódico de acuerdo al presupuesto aprobado. El referido apoyo se entregará en los términos y condiciones del programa que para tal efecto se expida. --------

----------**T R A N S I T O R I O S**----------

PRIMERO.- Túrnese certificación del presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Baja California, para sustanciación del procedimiento derivado del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en lo conducente. ----------

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. ----------

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día primero de mayo del año dos mil veinticinco. ----------

EL SECRETARIO FEDATARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

ARNULFO GUERRERO LEÓN

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL